



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0  
Proc. # 6980730 Radicado # 2026EE106470 Fecha: 2026-05-22  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER90566 del 2026-05-04**

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un generador eléctrico perteneciente a la empresa denominada **“SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA”**, ubicado en la **CL 106 No. 54 - 68 EDIFICIO BAIKAL AQUA P.H.** de la localidad de Suba, de acuerdo a las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de la presunta afectación generada por el establecimiento reportado. En ese sentido, se ofició al representante legal de la empresa **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**, comunicándole sobre la problemática reportada, con el fin de que se adelanten las medidas de control y mitigación pertinentes, otorgándole un plazo de **treinta (30) días calendario**, aclarando que el requerimiento aún se encuentra dentro del plazo establecido para para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas.

En tal sentido, dado que posiblemente se genere una afectación al ambiente, en caso de que el representante legal de la empresa no adelante las actividades de control y/o mitigación correspondientes, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, adelantará la respectiva visita con el fin de adelantar los diferentes mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>2</sup>.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la **presunta problemática de perturbación al derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>3</sup>.

<sup>1</sup>Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

<sup>2</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

<sup>3</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo que, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup> se corre traslado a la Estación de Policía de Suba y, a la Alcaldía Local, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Atentamente,

---

<sup>4</sup> Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con traslado a:** *Doctor Cesar Augusto Salamanca Rojas, Alcalde Local de Suba, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: [cdi.suba@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.suba@gobiernobogota.gov.co). Dirección: CL 146 C Bis No. 90 - 57. Teléfono: (+601) 6620222 – (+601) 6824547.*

*Comandante de Estación. Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: [mebog.e11@policia.gov.co](mailto:mebog.e11@policia.gov.co). Dirección: CR 92 No. 146 – 49. Teléfono celular: (+57) 3143571950.*

**Anexo Entidades:** *Radicado SDA No. 2026ER90566 del 2026-05-04. Pdf (4) Folios*